



Acacías, Meta, seis (6) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA 2019 - 00444

Previo a decidir la admisibilidad de la presente acción, observa el Despacho que en el escrito que antecede el accionante solicitó el decreto de la medida provisional consistente en ordenar la suspensión de los escrutinios y en su lugar ordenar que sea la Comisión Escrutadora Departamental quien continúe realizando el mismo.

Sin embargo, estima el despacho que al proferir tal orden podría vulnerar también derechos fundamentales como el debido proceso y a la defensa de las accionadas y vinculadas, además encuentra el Despacho que aún no es procedente ordenar medida provisional alguna, toda vez que el estadio inicial en el que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios, no permiten realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de la misma, la cual, además, tiene que ver directamente con el objeto de la acción de tutela. En consecuencia, la medida invocada será negada. Al respecto la Corte Constitucional mediante autos A-040A de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz, A-041A de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero y A-031 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz, señaló que las medidas provisionales pueden ser *adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"*.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el apoderado del accionante **CARLOS JULIO PLATA BECERRA**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO ADMITIR para su trámite la presente acción de tutela impetrada a través de apoderado por el señor **CARLOS JULIO PLATA BECERRA** en contra de la **COMISIÓN MUNICIPAL ESCRUTADORA**.

TERCERO.- Vincular al presente trámite a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, **Comisión Escrutadora Departamental**, al **Ministerio Público**, al **Consejo Nacional Electoral** y a los **terceros con interés**, estos son **todos los candidatos**



inscritos para las elecciones de Alcalde del Municipio de Acacías, Meta del 27 de octubre de 2019.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará la práctica de las siguientes pruebas;

4.1 Con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de tutela, se publique en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a **todos los candidatos inscritos para las elecciones de Alcalde del Municipio de Acacías, Meta del 27 de octubre de 2019**, y a quienes tengan interés en las resultas de dichas elecciones. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

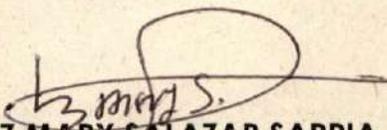
Acompañese copia del escrito de tutela.

4.2 Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente.

QUINTO: Háganse las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes accionadas, vinculadas y al accionante. **Comuníquese** por el medio más rápido y eficaz.

CÚMPLASE,


LUZ MARY SALAZAR SARRIA
Juez



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral

Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

ABOGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ACACIAS - META

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias

05 NOV 2019

Hora 09:20 Folio 14

Receibido Ma. Nilson c o

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ACACIAS**

SAUL VILLAR JIMENEZ, mayor de edad, abogado titulado inscrito y en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.310.755 de Villavicencio y con T.P. 94.004 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y Representación del Señor **CARLOS JULIO PLATA BECERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.045.951 de Bogotá, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Acacias (Meta) de acuerdo al poder por el otorgado el cuál adjunto a la presente, por medio de este escrito, muy atentamente concurre a ese Despacho, para presentar **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** y poner en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El 27 de Octubre de 2015, se llevaron a cabo las elecciones regionales, donde se eligió Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales.

SEGUNDO. La Ley 1475 de 2011, en sus artículos 41 y 42 ordenan: **"ARTÍCULO 41. DEL ESCRUTINIO EL DÍA DE LA VOTACIÓN. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.**

Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio **continuará a**



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. **Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente podrán utilizar cámaras fotográficas o de video.**

"ARTÍCULO 42. DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación, **activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.**

Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.

PARÁGRAFO. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada.

Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.

De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

TERCERO. El Sábado 2 de noviembre de 2019, fue citada la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**, para iniciar el Escrutinio y resolver las **APELACIONES** radicadas en la Secretaria, contra decisiones de las Comisiones Zonales 1, 2 y 3.

CAURTO. A las 9.00 A.M., fuimos notificados de manera verbal que la Audiencia se suspendía, hasta las 2.00 A.M. para dar lectura a las decisiones tomadas con relación a las reclamaciones.

QUINTO. Las 2.00 P.M. y una vez reunidos en el lugar dónde se iban a desarrollar los Escrutinios, fuimos nuevamente notificados por parte de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** que como aún no se habían tomado decisiones en relación a las la Audiencia se adelantaría a las 9.00 A.M. del día domingo 3 de noviembre de 2019.

SEXTO. Nuevamente a las 9.00 A.M. se nos informa por tercera vez, que se debía aplazar la Audiencia para las 2.00 P.M. ya que aún no se habían tomado decisiones con relación a la **RECLAMACIONES**.

SÉPTIMO. A las 2.00 P.M. y por cuarta vez nuevamente se nos informa que aún no se han terminado de decidir las reclamaciones y que debíamos presentarnos el día lunes 4 de noviembre a las 9.00 A.M., para notificar las decisiones con relación a las reclamaciones

OCTAVO. A las 9.00 A.M., nuevamente y por quinta vez, se nos informa por parte Los miembros de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, que debíamos regresar a las 2.00 P.M., habida cuenta que todavía no se habían terminado de tomar las decisiones con respecto a las **RECLAMACIONES**.

NOVENO. Todas estas dilaciones por parte de los integrantes de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, demuestran que se está vulnerando el **DEBIDO PROCESO**, no solo a mi mandante, sino a todos y cada uno de los Testigos Electorales, de las diferentes Campañas Políticas.

DECIMO. Igualmente no se está cumpliendo con lo ordenado en los artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, por parte de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, ya que



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

no se han exhibido los documentos electorales que ingresaron al Arca Triclave, lo que **VIOLA EL DEBIDO PROCESO.**

DECIMO PRIMERA. Por considerar que estas Actuaciones por parte de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, son **VIOLATORIAS DEL DEBIDO PROCESO** y pueden terminar en un posible **FRAUDE PROCESAL**, coloque en conocimiento de las Autoridades respectivas dichas irregularidades, para que se investigara e igualmente presente **RECUSACION** contra los Miembros de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL.**

DECIMO PRIMERO. Los Miembros de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, deciden no aceptar la **RECUSACION**, y en principio habían ordenado que contra dicha decisión, no procedía **RECURSO ALGUNO**, pero más adelante **DECIDEN NO ACEPTAR LA RECUSACION**, y ordenan el envío del expediente al Tribunal de Villavicencio, situación por demás irregular y que nuevamente es violatoria del **DEBIDO PROCESO** ya que para el caso que nos ocupa, el Superior Inmediato de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** es la **COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL**, pues si bien es cierto los Integrantes de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** tienen rango de Jueces y Magistrados y fueron nombrados por el Tribunal de Villavicencio, no es dicho Tribunal el Superior inmediato, ya que los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, cumplen funciones administrativas y no judiciales, por lo que como ya lo manifesté es la **COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL**, el superior inmediato de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, y es ella quién decide sobre la **RECUSACION PRESENTADA** y no El Tribunal de Villavicencio.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Se encuentra demostrada la legitimación activa de mi Poderdante, toda vez que se me están violando **DERECHOS FUNDAMENTALES** por parte de los Miembros de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, como son **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y A ELEGIR Y SER ELEGIDO.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

1. VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL

Se encuentra plenamente probado y demostrado que la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, desconoce Leyes que amparan y protegen **EL DEBIDO PROCESO** a mi mandante.

Como se puede observar, de acuerdo a la reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, el **DERECHO DE AMPARO** procede en este caso, y es por ello que Solicito al Señor Juez Civil del Circuito de Acacias, se le **ORDENE** a los Miembros de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ACACIAS, SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** la continuidad de los **ESCRUTINIOS**, hasta tanto la **COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL**, se pronuncie sobre la **RECUSACION**, e igualmente su Despacho se pronuncie de fondo sobre la presente Acción.

PRETENSIÓN

Solicito al Señor Juez Civil del Circuito de Acacias, **CONCEDER EL AMPARO** a mi mandante, toda vez que se encuentra debidamente probado y demostrado que se le están **VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO AL TRABAJO y EL DE LEGIR Y SER ELEGIDO**.

PETICION ESPECIAL Y MEDIDA CAUTELAR

Ruego al Señor Juez al momento de **ADMITIR LA PRESENTE ACCION, ORDENAR** a la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, CMO MEDIDA CAUTELAR SUSPENDER** de manera inmediata la continuidad de los **ESCRUTINIOS MUNICIPALES** hasta tanto no se falle de Fondo la presente acción.

Lo anterior teniendo en cuenta que los Derechos Fundamentales de los cuales solicito **AMPARO**, corren peligro inminente que se le continúen violando por parte de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, y es procedente para el presente caso la Medida Cautelar de **SUSPENDER LOS ESCRUTINIOS** por parte de la dicha, y en su Defecto se ordene que sea **LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL**, quién



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

continúe el Trámite de **ESCRUTINIO**, igualmente y en **ARAS**, la verdad, se realice dicho **ESCRUTINIO**, con el **RECUENTO**, voto a votos de todos y cada uno de los sufragios depositados en la totalidad de las mesas instaladas en la Ciudad de **ACACIAS**.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Sendas copias para los traslados

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos no he iniciado ninguna otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

A los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** en el Colegio **LUIS CARLOS GALAN** de la Ciudad de Acacias.

Al Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 38 No 31 30 Oficina 308 de la Ciudad de Villavicencio

Del señor Juez, con sentimientos de admiración y respeto

Cordialmente,


SAUL VILLAR JIMÉNEZ
C.C. 17.310.755 de Villavicencio
T.P. 94.004 C.S. de la J.



Vilmar Asesores

Asesoría y Consultoría

Especialistas en Derecho Público y Electoral
Registro Cámara de Comercio de Villavicencio No 347360

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Acacias
E.S.D.

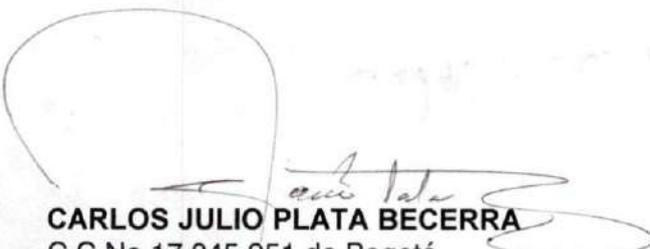
Ref. Poder

CARLOS JULIO PLATA BECERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.045.951 expedida en Bogotá, en mi calidad de candidato a la Alcaldía de Acacias, por el Partido **CENTRO DEMOCRATICO** por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de manifestarle, que le **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere al Doctor **SAUL VILLAR JIMENEZ**, abogado titulado inscrito y en ejercicio para en mi nombre y representación presente **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** de Acacias, por violación a Derechos Fundamentales consagrados en Nuestra Constitución Política, como son **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DERECHO AL TRABAJO** y demás Derechos Fundamentales.

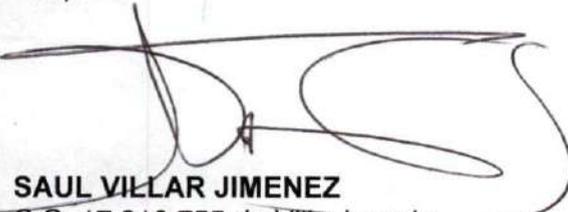
Mi Apoderado queda expresamente facultado para **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PRESENTAR EXCEPCIONES, PROPONER NULIDADES, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS** y demás facultades que la ley le otorgue y sean necesarias en procura de mis legítimos intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse Señor Juez reconocer personería a mi apoderado

Atentamente


CARLOS JULIO PLATA BECERRA
C.C No 17.045.951 de Bogotá

Acepto


SAUL VILLAR JIMENEZ
C.C. 17.310.755 de Villavicencio
T.P. 94.004 C.S.J





NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META Compareció

PLATA BECERRA CARLOS JULIO

Identificado con C.C. No. 17045951

quien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



Se estampa huella dactilar a solicitud expresa del usuario.

Acacias, 2019-11-05 08:19:51

INDICE DERECHO



FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com Documento: 42111

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META



ESPACIO EN BLANCO